

Medellín, junio 16 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.085 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002625	Junio 13	3	2025070002631	Junio 13	21
2025070002626	Junio 13	6	2025070002632	Junio 13	24
2025070002627	Junio 13	10	2025070002633	Junio 13	28
2025070002628	Junio 13	13	2025070002634	Junio 13	39
2025070002629	Junio 13	17	2025070002635	Junio 13	41
2025070002630	Junio 13	20			

República de Colombia



Radicado: D 2025070002625

Fecha: 13/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53, establece que, "Los traslados proceden: a. *Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*"

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibidem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

La I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA, sede I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, no cuenta a la fecha con docente de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, ya que se retiró del servicio público educativo a la docente MARIA DEL PILAR ARIAS MUNERA, identificada con cédula de ciudadanía N°32535289, por haber llegado a la edad de retiro forzoso. En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio. Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario trasladar al docente JOSE DANIEL PLAZA OLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036956732, Agrónomo, vinculado en Propiedad, como Docente de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E.

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

MARIA JOSEFA MARULANDA, sede I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10810, la cual se encuentra sin docente. Cabe resaltar que el señor PLAZA OLANO, venia laborando en la I. E.TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, sede C. E. R. LA LOMA, en el municipio de SONSON, plaza No. 12791.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor JOSE DANIEL PLAZA OLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036956732, Agrónomo, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 2A, como Docente de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA, sede I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10810, la cual se encuentra sin docente, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

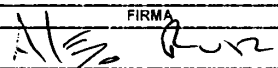
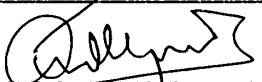
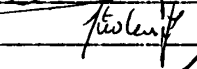
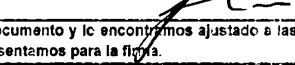
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		11-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales.		12 Junio 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		12-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		12-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002626

Fecha: 13/06/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *“El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.”*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *“(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación.”

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **“en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5”**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **“1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”*

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Según lo dispuesto por los **artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia** y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

La **I. E. EMILIANO GARCIA, sede I. E. EMILIANO GARCIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **GIRARDOTA**, no cuenta a la fecha con docente de Educ. Física Recreación y Deporte. En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio. Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario trasladar al docente **JUAN MAURICIO LONDOÑO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036614627**, Licenciado en Educación Física, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Educ. Física Recreación y Deporte, para la **I. E. EMILIANO GARCIA, sede I. E. EMILIANO GARCIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **GIRARDOTA**, plaza N° **18831**, la cual se encuentra sin docente. Cabe resaltar que el señor **LONDOÑO OQUENDO**, venía laborando en la **I. E. PEDRO NEL OSPINA, sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **ITUANGO**, plaza No. **6294**.

En virtud de lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario trasladar al señor **CESAR ALEJANDRO SALAZAR ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1044503622**, Licenciado en Educación Física, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 2A, como Docente de Educ. Física Recreación y Deporte, para la **I. E. PEDRO NEL OSPINA, sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **ITUANGO**, plaza No. **6294**, en reemplazo del señor **JUAN MAURICIO LONDOÑO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036614627**, quien pasa a otro municipio. Cabe resaltar que, el señor **SALAZAR ECHAVARRIA**, venía laborando en la **I. E. R. LA CRUZADA, sede COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **REMEDIOS**, plaza No. **4262**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN MAURICIO LONDOÑO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036614627**, Licenciado en Educación Física, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Educ. Física Recreación y Deporte, para la **I. E. EMILIANO GARCIA, sede I. E. EMILIANO GARCIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **GIRARDOTA**, plaza N° **18831**, la cual se encuentra sin docente, según lo expuesto en la parte motiva.

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **CESAR ALEJANDRO SALAZAR ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1044503622**, Licenciado en Educación Física, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 2A, como Docente de Educ. Física Recreación y Deporte, para la **I. E. PEDRO NEL OSPINA, sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **ITUANGO**, plaza **No. 6294**, en reemplazo del señor **JUAN MAURICIO LONDOÑO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036614627**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUATRO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

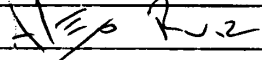
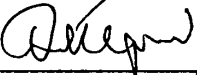
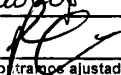
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		11-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales.		12 de junio 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		12-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzañe Subsecretario Administrativo		12-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002627

Fecha: 13/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibidem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del"*

“Por el cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que “(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del *ius variandi*, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

*De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del *ius variandi*, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación.”*

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **“en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5”**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **“1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **MARIA YANCY BECERRA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35891689**, Licenciada en Inglés y Francés, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de básica Primaria, para la **I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede E U JESUS MARIA YEPES**, del municipio de **GRANADA**, plaza N° **11805**, en reemplazo de la señora **DUBIS MARY AGUDELO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43858967**, quien se encuentra vinculada en propiedad y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, la señora **BECERRA VALENCIA**, venía laborando como Docente de básica secundaria, en la **I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE, sede C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS**, en el municipio de **CONCEPCION**, plaza No. **18172**.

De acuerdo a lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **DUBIS MARY AGUDELO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43858967**, Licenciada en Educación Rural, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 2A, como Docente de básica Primaria para la **I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE, sede C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS**, del municipio de **CONCEPCION**, plaza N° **18172**, en reemplazo de la señora **MARIA YANCY BECERRA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35891689**, quien se encuentra vinculada en Provisional Vacante Definitiva y quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, la señora **AGUDELO HENAO**, venía laborando como Docente de básica secundaria, en la **I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede E U JESUS MARIA YEPES**, en el municipio de **GRANADA**, plaza No. **11805**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA YANCY BECERRA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35891689**, Licenciada en Inglés y Francés, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de básica Primaria, para la **I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede E U JESUS MARIA YEPES**, del municipio de **GRANADA**, plaza N° **11805**, en reemplazo de la señora **DUBIS MARY AGUDELO HENAO**, identificada

“Por el cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

con cédula de ciudadanía No. 43858967, quien se encuentra vinculada en propiedad y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora la señora **DUBIS MARY AGUDELO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43858967**, Licenciada en Educación Rural, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 2A, como Docente de básica Primaria para la **I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE**, sede **C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS**, del municipio de **CONCEPCION**, plaza N° **18172**, en reemplazo de la señora **MARIA YANCY BECERRA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35891689, quien se encuentra vinculado en propiedad pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

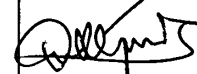
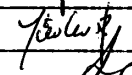
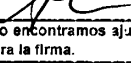
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		11-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales.		11 JUN 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		12-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo		22-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002628

Fecha: 13/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *“El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.”*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *“(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación.”

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **“en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5”**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **“1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Según lo expuesto en la **Sentencia T-075/13**, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los **artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia** y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

La **I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO, sede I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL RETIRO**, no cuenta a la fecha con docente de Idioma Extranjero Inglés, debido a que mediante la Resolución 2025060163906 del 19 de marzo de 2025, se aceptó la renuncia de la señora **MARTA LUCIA QUINTERO GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43468574**. En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio. Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario trasladar al docente **JUAN GUILLERMO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036400325**, Licenciado en Lenguas Extranjeras, Magister en Educación, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Idioma Extranjero Inglés, para **I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO, sede I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL RETIRO**, plaza N° **11645**, la cual se encuentra sin docente. Cabe resaltar que el señor **RESTREPO CASTAÑO**, venía laborando en la **I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **SEGOVIA**, plaza No. **4612**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN GUILLERMO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036400325**, Licenciado en Lenguas Extranjeras, Magister en Educación, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Idioma Extranjero Inglés, para **I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO, sede I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL RETIRO**, plaza N° **11645**, la cual se encuentra sin docente, la cual se encuentra sin docente, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

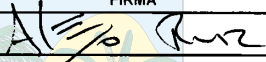
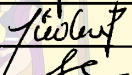
Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		12-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales.		12 junio 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		12-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		12-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002629

Fecha: 13/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de *"Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas"*.

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: *"Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer."*

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decretos números 2025070000269 y 2025070000270 ambos del 24 de enero de 2025, se crearon las plantas temporales de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría General, la cual estaban compuestas por cuarenta (46) empleos del nivel Profesional y Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado No. 2025030041049 del 30 de enero de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS009097 del 4 de febrero de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: *"Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015"*.

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 01 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los cuarenta y seis (46) empleos, de los cuales treinta y siete (37) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 25 de marzo de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, se estableció que el día 26 de marzo de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernacion@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que 32 empleos de los 37 ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal a la señora **DAISY LORENA DUQUE SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.616.087**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7712**, ID Planta **7842**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO – SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, hasta el 31 de octubre de 2025.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental”

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **DAISY LORENA DUQUE SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.616.087**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

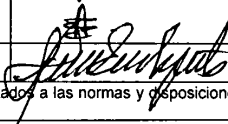
ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	MLE	30/05/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	#	30/05/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaría de Talento Humano. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025010295709 del 12 de junio de 2025, la señora **ANA MARÍA GÓMEZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **43.202.217**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 7491, ID Planta 7784, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 13 de junio de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ANA MARÍA GÓMEZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **43.202.217**, de acuerdo con el oficio con radicado 2025010295709 del 12 de junio de 2025, para separarse del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 7491, ID Planta 7784, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: Daniela AB	Fecha: 12/06/25
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Alejandra	Fecha:
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Martha	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LEDYS ENITH OCAMPO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43462853**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA - ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, como Docente de Aula en el nivel de Primaria, para la C. E. R. JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO sede C. E. R. MORRITOS, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12301, en reemplazo de **CAROLINA PARDO CARRASCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40439176**, a quien se le concedió vacante temporal por periodo de prueba Decreto N° 2024070000279 del 12 de enero de 2024.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LEDYS ENITH OCAMPO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43462853**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA - ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, como Docente de Aula en el nivel de Primaria, para la C. E. R. JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO sede C. E. R. MORRITOS, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12301, en reemplazo de **CAROLINA PARDO CARRASCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40439176**, a quien se le concedió vacante temporal por periodo de prueba mediante Decreto N° 2024070000279 del 12 de enero de 2024; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **LEDYS ENITH OCAMPO OCAMPO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

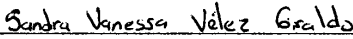
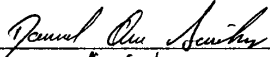
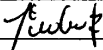
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista		11-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		11-06-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		12-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		12-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario* Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por medio del Formato 2: Directivos Docentes 2024, establecido por el Ministerio de Educación Nacional MEN el cual se configura como concepto técnico para determinar cuántas plazas de Coordinación requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT, se identificó que, por disminución de matrícula no se requiere un cargo de Directivo Docente Coordinador asignado a la I. E. AURELIO MEJÍA sede COLEGIO AURELIO MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, plaza N° 410, quien es titular del cargo en propiedad por el señor **JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.049.125**.

De acuerdo a lo anterior, por aumento de matrícula, se hace necesario trasladar la plaza antes mencionada, para la I. E. R. EL TIGRE sede I. E. R. EL TIGRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES.

Seguidamente, en atención a lo descrito anteriormente, se hace necesario trasladar al señor **JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.049.125**, Licenciado en filosofía y ciencias religiosas, especialista en pedagogía para la docencia universitaria, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 14, Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. **GASPAR DE RODAS** sede **LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CÁCERES, plaza N° 413, en reemplazo de **MANUEL GREGORIO MARTÍNEZ ARRUMADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **2.761.933**, a quien se le termina el encargo; el señor **GONZÁLEZ LÓPEZ**, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. **AURELIO MEJÍA** sede **COLEGIO AURELIO MEJÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CÁCERES, plaza N° 410.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **MANUEL GREGORIO MARTÍNEZ ARRUMADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **2.761.933**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. **GASPAR DE RODAS** sede **LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CÁCERES, plaza N° 413; en consecuencia, el señor **MARTÍNEZ ARRUMADO**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. **GASPAR DE RODAS** sede **LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1344.

Finalmente y en concordancia al regreso del señor **MANUEL GREGORIO MARTÍNEZ ARRUMADO**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal del señor **GERMAN DAVID CASTRO BUELVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.102.829.666**, como Docente de Aula en el área

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

de Matemáticas, en la **I. E. GASPAR DE RODAS** sede **LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1344.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial de Directivos Docente Coordinador del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	CÁCERES	I. E. AURELIO MEJÍA sede COLEGIO AURELIO MEJÍA - SEDE PRINCIPAL	410	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTICULO 2°: El cargo oficial de Directivo Docente Coordinador reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	CÁCERES	I. E. R. EL TIGRE sede I. E. R. EL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	410	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTÍCULO 3°: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **MANUEL GREGORIO MARTÍNEZ ARRUMADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **2.761.933**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, en la **I. E. GASPAR DE RODAS** sede **LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CÁCERES, plaza N° 413; en consecuencia, el señor **MARTÍNEZ ARRUMADO**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la **I. E. GASPAR DE RODAS** sede **LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1344; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal al señor **GERMAN DAVID CASTRO BUELVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.102.829.666**, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la **I. E. GASPAR DE RODAS** sede **LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1344, en razón al regreso del señor **MANUEL GREGORIO MARTÍNEZ ARRUMADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **2.761.933**, a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.049.125**, Licenciado en filosofía y ciencias religiosas, especialista en pedagogía para la docencia universitaria, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 14, Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, para la **I. E. GASPAR DE RODAS** sede **LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CÁCERES, plaza N° 413, en reemplazo de **MANUEL GREGORIO MARTÍNEZ ARRUMADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **2.761.933**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

“Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO 6°: Notificar a los señores **JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ** y **OSCAR MANUEL GREGORIO MARTÍNEZ ARRUMADO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7°: Notificar a la señor **GERMAN DAVID CASTRO BUELVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.102.829.666**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8°: Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO 9°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 10°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramirez castaño. Auxiliar Administrativa Contratista	Lorena Ramirez C	11-06-2025
Revisó:	Martha Loirett Lindo Zapata Rosanny Reyes Rodriguez Profesionales universitarias.	Martha L. Loirett L	11-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez	11/06/2025.
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	Harrison Andrés Franco Montoya	12-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Álzate	12-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

Mediante Resolución 2025060004322 del 11/02/2025, se convierte y se fusiona el C.E.R. MADRESECA (DANE 205040000314) y todas sus sedes y el C.E.R. AMANDA POSADA

(DANE205040000471) y todas sus sedes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE SECA del municipio de Anorí – Antioquia y, se le concede reconocimiento de carácter oficial.

La resolución citada, en su artículo primero: “Convierte y fusiona el C.E.R. MADRESECA DANE 205040000314 y todas sus sedes y el C.E.R. AMANDA POSADA DANE205040000471 y todas sus sedes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE SECA con código DANE 205040000314, jornada diurna completa, mañana, calendario A”. En consecuencia, se debe trasladar la planta docente de todas las sedes del C.E.R. MADRESECA y del C.E.R. AMANDA POSADA, para la I.E.R. MADRESECA, del municipio de Anorí de la siguiente manera:

SEDE	NIVEL/ÁREA	IDENTIFICACIÓN	NºCARGO DOCENTE	
PRINCIPAL	AFRO - MATEMÁTICAS	1077433941	4145	GUSTAVO ARLEY MURILLO
PRINCIPAL	PRIMARIA	1045047644	4144	LINA MARCELA JARAMILLO
PRINCIPAL	PRIMARIA	52872743	5003	OLGA YOLANDA RAMOS FUQUENE
PRINCIPAL	PRIMARIA	1035127226	5050	ANDRES FELIPE ROLDAN
C. E. R. CONCHA MEDIA	PRIMARIA	70926422	4146	GABRIEL ANGEL ACEVEDO
C. E. R. LEON ZAFIR	PRIMARIA	70927232	4897	CARLOS MARIO PUERTA
C. E. R. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	PRIMARIA	43416916	4148	GLORIA AMPARO USUGA
C. E. R. BOLIVAR	PRIMARIA	1035127489	4155	SANDRA MARIN
C. E. R. CONCHA ARRIBA	PRIMARIA	21491393	4150	MARIA ISABEL OSPINA
C. E. R. EL BANCO	PRIMARIA	42690906	4151	NATALIA ANDREA PATIÑO
C. E. R. FIDEL CANO	PRIMARIA	1051816790	4152	MERCEDES ELENA CONTRERAS
C. E. R. LA AGUADA	PRIMARIA	1017139323	4153	JHON EDICSON GARCIA MONTES
C. E. R. OCTAVIO BARRIENTOS	PRIMARIA	43651348	4154	ADRIANA MARIA ARENAS
C. E. R. PAEZ	PRIMARIA	35602176	4149	FLOR MARIA CORDOBA
C. E. R. PAEZ	MATEMÁTICAS	1039286397	4724	JHON EDINSON URREGO
C. E. R. PORCE ABAJO	PRIMARIA	52220524	4156	NATALIA SOFIA ALFONSO
C. E. R. PROVIDENCIA	AFRO-PRIMARIA	1076383985	4164	NORLEIDY COPETE
C. E. R. TACA MOCHO	PRIMARIA	12023086	4158	JAIRTHON RODRIGUEZ
C. E. R. TENCHE ABAJO	PRIMARIA	43510076	4159	MAVILIAN MARIN
C. E. R. TENCHE SAN LINO	PRIMARIA	39313744	4160	DIANA PATRICIA BEDOYA
C. E. R. TONA	PRIMARIA	1094918031	4161	ELSA ISABEL LOAIZA
C. E. R. USURA	PRIMARIA	21478904	4162	SOR TERESA MONTAÑO
C. E. R. CONCHA SANTIAGO	PRIMARIA	42752302	4163	MARLENY DEL CARMEN TABARES
C. E. R. LA FLORIDA	PRIMARIA	15963114	4165	EDUARDO ALEXIS GONZALEZ
C. E. R. AMANDA POSADA	CIENCIAS SOCIALES	1054682192	4195	MARIA JOSE PEÑA
C. E. R. AMANDA POSADA	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL	35603836	4194	ENITH SERNA
C. E. R. AMANDA POSADA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1077426448	4196	LLILY LLOREDA
C. E. R. AMANDA POSADA	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	1077439536	4197	LLEFRI LILOY
C. E. R. AMANDA POSADA	MATEMÁTICAS	1077429946	4198	MARIA FANNY VIVEROS
C. E. R. AMANDA POSADA	PREESCOLAR	21491371	4192	NIDIA YEPES
C. E. R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	98650303	4193	WILINTON VILLAR
C. E. R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	21495827	5128	LUZ ELEIDA ARANGO
C. E. R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	21491489	5147	SOR ENITH
C. E. R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	22242227	5166	DENIS LUJAN
C. E. R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	22238871	5185	MADIONS LUJAN
C. E. R. AMANDA POSADA	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	1051657060	4199	ERWIN RANGEL

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

"....."

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar en el Municipio de Anorí los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	Nº CARGO DOCENTE
ANORÍ	C.E.R. MADRESECA	PRINCIPAL	AFRO - MATEMÁTICAS	4145
		PRINCIPAL	PRIMARIA	4144
		PRINCIPAL	PRIMARIA	5003
		PRINCIPAL	PRIMARIA	5050
		C. E. R. CONCHA MEDIA	PRIMARIA	4146
		C. E. R. LEON ZAFIR	PRIMARIA	4897
		C. E. R. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	PRIMARIA	4148
		C. E. R. BOLIVAR	PRIMARIA	4155
		C. E. R. CONCHA ARriba	PRIMARIA	4150
		C. E. R. EL BANCO	PRIMARIA	4151
		C. E. R. FIDEL CANO	PRIMARIA	4152
		C. E. R. LA AGUADA	PRIMARIA	4153
		C. E. R. OCTAVIO BARRIENTOS	PRIMARIA	4154
		C. E. R. PAEZ	PRIMARIA	4149
		C. E. R. PAEZ	MATEMÁTICAS	4724
		C. E. R. PORCE ABAJO	PRIMARIA	4156
		C. E. R. PROVIDENCIA	AFRO-PRIMARIA	4164
		C. E. R. TACAMOCHO	PRIMARIA	4158
		C. E. R. TENCHE ABAJO	PRIMARIA	4159
		C. E. R. TENCHE SAN LINO	PRIMARIA	4160
		C. E. R. TONA	PRIMARIA	4161
		C. E. R. USURA	PRIMARIA	4162
		C.E.R CONCHA SANTIAGO	PRIMARIA	4163
		C.E.R LA FLORIDA	PRIMARIA	4165
		C.E.R. AMANDA POSADA	CIENCIAS SOCIALES	4195
	I.E. ANORÍ	C.E.R. AMANDA POSADA	CIENCIAS NATURALES Y EDU.	4194
		C.E.R. AMANDA POSADA	HUMANIDADES Y LENGUA CA	4196
		C.E.R. AMANDA POSADA	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	4197
		C.E.R. AMANDA POSADA	MATEMÁTICAS	4198
		C.E.R. AMANDA POSADA	PREESCOLAR	4192
		C.E.R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	4193
		C.E.R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	5128
		C.E.R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	5147
		C.E.R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	5166
		C.E.R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	5185
		C.E.R. AMANDA POSADA	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTIC	4199

ARTICULO SEGUNDO: Los cargos docentes reubicados en el artículo anterior, quedarán asignados a la I.E.R. MADRESECA del municipio de ANORÍ.

“.....”

SEDE	NIVEL/ÁREA	IDENTIFICACIÓN	Nº CARGO DOCENTE	
PRINCIPAL	AFRO - MATEMÁTICAS	1077433941	4145	GUSTAVO ARLEY MURILLO
PRINCIPAL	PRIMARIA	1045047644	4144	LINA MARCELA JARAMILLO
PRINCIPAL	PRIMARIA	52872743	5003	OLGA YOLANDA RAMOS FUQUENE
PRINCIPAL	PRIMARIA	1035127226	5050	ANDRES FELIPE ROLDAN
C. E. R. CONCHA MEDIA	PRIMARIA	70926422	4146	GABRIEL ANGEL ACEVEDO
C. E. R. LEON ZAFIR	PRIMARIA	70927232	4897	CARLOS MARIO PUERTA
C. E. R. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	PRIMARIA	43416916	4148	GLORIA AMPARO USUGA
C. E. R. BOLIVAR	PRIMARIA	1035127489	4155	SANDRA MARIN
C. E. R. CONCHA ARRIBA	PRIMARIA	21491393	4150	MARIA ISABEL OSPINA
C. E. R. EL BANCO	PRIMARIA	42690906	4151	NATALIA ANDREA PATIÑO
C. E. R. FIDEL CANO	PRIMARIA	1051816790	4152	MERCEDES ELENA CONTRERAS
C. E. R. LA AGUADA	PRIMARIA	1017139323	4153	JHON EDICSON GARCIA MONTES
C. E. R. OCTAVIO BARRIENTOS	PRIMARIA	43651348	4154	ADRIANA MARIA ARENAS
C. E. R. PAEZ	PRIMARIA	35602176	4149	FLOR MARIA CORDOBA
C. E. R. PAEZ	MATEMÁTICAS	1039286397	4724	JHON EDINSON URREGO
C. E. R. PORCE ABAJO	PRIMARIA	52220524	4156	NATALIA SOFIA ALFONSO
C. E. R. PROVIDENCIA	AFRO-PRIMARIA	1076383985	4164	NORLEIDY COPETE
C. E. R. TACAMOCHO	PRIMARIA	12023086	4158	JAIRTHON RODRIGUEZ
C. E. R. TENCHE ABAJO	PRIMARIA	43510076	4159	MAVILIAN MARIN
C. E. R. TENCHE SAN LINO	PRIMARIA	39313744	4160	DIANA PATRICIA BEDOYA
C. E. R. TONA	PRIMARIA	1094918031	4161	ELSA ISABEL LOAIZA
C. E. R. USURA	PRIMARIA	21478904	4162	SOR TERESA MONTAÑO
C. E. R. CONCHA SANTIAGO	PRIMARIA	42752302	4163	MARLENY DEL CARMEN TABARES
C. E. R. LA FLORIDA	PRIMARIA	15963114	4165	EDUARDO ALEXIS GONZALEZ
C. E. R. AMANDA POSADA	CIENCIAS SOCIALES	1054682192	4195	MARIA JOSE PEÑA
C. E. R. AMANDA POSADA	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL	35603836	4194	ENITH SERNA
C. E. R. AMANDA POSADA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1077426448	4196	LILLY LLOREDA
C. E. R. AMANDA POSADA	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	1077439536	4197	LLEFRI LILOY
C. E. R. AMANDA POSADA	MATEMÁTICAS	1077429946	4198	MARIA FANNY VIVEROS
C. E. R. AMANDA POSADA	PREESCOLAR	21491371	4192	NIDIA YEPES
C. E. R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	98650303	4193	WILINTON VILLAR
C. E. R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	21495827	5128	LUZ ELEIDA ARANGO
C. E. R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	21491489	5147	SOR ENITH
C. E. R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	22242227	5166	DENIS LUJAN
C. E. R. AMANDA POSADA	PRIMARIA	22238871	5185	MADIONIS LUJAN
C. E. R. AMANDA POSADA	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	1051657060	4199	ERWIN RANGEL

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **GUSTAVO ARLEY MURILLO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077433941**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA; Vinculado en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en Afro- matemáticas, para la I.E.R. **MADRESECA**, sede **PRINCIPAL**, Cargo docente No. **4145**, del municipio de ANORÍ. El educador Gustavo Arley, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **PRINCIPAL** del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LINA MARCELA JARAMILLO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045047644**, NORMALISTA SUPERIOR; Vinculada en Propiedad PDET, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la I.E.R. **MADRESECA**, sede **PRINCIPAL**, Cargo docente No. **4144**, del municipio de

“.....”

ANORÍ. La educadora Lina Marcela, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **PRINCIPAL** del mismo municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **OLGA YOLANDA RAMOS FUQUENE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52872743**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA; Vinculada en Periodo de prueba, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **PRINCIPAL**, Cargo docente No. **5003**, del municipio de ANORÍ. La educadora Olga Yolanda, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **PRINCIPAL** del mismo municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ANDRÉS FELIPE RODAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035127226**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS MATEMÁTICAS; Vinculado en Propiedad PDET, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **PRINCIPAL**, Cargo docente No. **5050**, del municipio de ANORÍ. El educador Andrés Felipe, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **PRINCIPAL** del mismo municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **GABRIEL ANGEL ACEVEDO LUJAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70926422**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS MATEMÁTICAS; Vinculado en Propiedad PDET, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C.E.R. CONCHA MEDIA**, Cargo docente No. **4146**, del municipio de ANORÍ. El educador Gabriel Angel, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C.E.R. CONCHA MEDIA** del mismo municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **CARLOS MARIO QUIÑONES PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70927232**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE NIVEL BASICO - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA; Vinculado en Propiedad, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C.E.R. LEON ZAFIR**, Cargo docente No. **4897**, del municipio de ANORÍ. El educador Carlos Mario, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C.E.R. LEON ZAFIR** del mismo municipio.

ARTÍCULO NOVENO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **GLORIA AMPARO USUGA USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43416916**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES; Vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C.E.R. ANTONIO ROLDAN BETANCUR**, Cargo docente No. **4148**, del municipio de ANORÍ. La educadora Gloria Amparo, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C.E.R. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** del mismo municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SANDRA YINET MARIN CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035127489**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS; Vinculada en Propiedad PDET, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C.E.R. BOLIVAR**, Cargo docente No. **4155**, del municipio de ANORÍ. La educadora Sandra Yinet,

“.....”

viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C.E.R. BOLIVAR** del mismo municipio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA ISABEL OSPINA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21491393**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS; Vinculada en Propiedad PDET, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. CONCHA ARRIBA**, Cargo docente No. **4150**, del municipio de ANORÍ. La educadora María Isabel, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. CONCHA ARRIBA** del mismo municipio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **NATALIA ANDREA PATIÑO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42690906**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA; Vinculada en Propiedad, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. EL BANCO**, Cargo docente No. **4151**, del municipio de ANORÍ. La educadora Natalia Andrea, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. EL BANCO** del mismo municipio.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MERCEDES ELENA CONTRERAS YEPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1051816790**, NORMALISTA SUPERIOR; Vinculada en Propiedad PDET, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. FIDEL CANO**, Cargo docente No. **4152**, del municipio de ANORÍ. La educadora Mercedes Elena, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. FIDEL CANO** del mismo municipio.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JHON EDICSON GARCÍA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017139323**, LICENCIADO EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA – MAGISTER EN EDUCACIÓN; Vinculado en Propiedad, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C.E.R. LA AGUADA**, Cargo docente No. **4153**, del municipio de ANORÍ. El educador Jhon Edicson, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C.E.R. C.E.R. LA AGUADA** del mismo municipio.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ADRIANA MARÍA ARENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43651348**, NORMALISTA SUPERIOR; Vinculada en Propiedad PDET, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. OCTAVIO BARRIENTOS**, Cargo docente No. **4154**, del municipio de ANORÍ. La educadora Adriana María, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. OCTAVIO BARRIENTOS** del mismo municipio.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **FLOR MARIA CORDOBA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35602176**, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL; Vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. PAEZ**, Cargo

“.....”

docente No. **4149**, del municipio de ANORÍ. La educadora Flor María, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. PAEZ** del mismo municipio.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JHON EDINZON URREGO MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039286397**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS; Vinculado en Periodo de prueba, como docente de aula, en **BÁSICA SECUNDARIA MATEMÁTICAS**, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. PAEZ**, Cargo docente No. **4724**, del municipio de ANORÍ. El educador Jhon Edinzon, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. PAEZ** del mismo municipio.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **NATALIA SOFIA ALFONSO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52220524**, LICENCIADA EN BIOLOGÍA – ESPECIALISTA EN UNFANCIA, CULTURA Y DESARROLLO; Vinculada en Propiedad, como docente de aula, en **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. PORCE ABAJO**, Cargo docente No. **4156**, del municipio de ANORÍ. La educadora Natalia Sofía, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. PORCE ABAJO** del mismo municipio.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **NORLEIDY COPETE PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1076383985**, NORMALISTA SUPERIOR; Vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en **AFRO- PRIMARIA**, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. PROVIDENCIA**, Cargo docente No. **4164**, del municipio de ANORÍ. La educadora Norleidy, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. PROVIDENCIA** del mismo municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JAIRTHON RODRIGUEZ MATURANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12023086**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA – ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA; Vinculado en Propiedad PDET, como docente de aula, en **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. TACAMOCHO**, Cargo docente No. **4158**, del municipio de ANORÍ. El educador Jairthon, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. TACAMOCHO** del mismo municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MAVILIAN ELENA MARÍN RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43510076**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS; Vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. TENCHE ABAJO**, Cargo docente No. **4159**, del municipio de ANORÍ. La educadora Mavilian, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. TENCHE ABAJO** del mismo municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DIANA PATRICIA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39313744**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN HISTORIA Y FILOSOFÍA; Vinculada en Propiedad PDET, como docente de aula, en **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. TENCHE SAN LINO**, Cargo docente No. **4160**, del municipio de ANORÍ. La educadora Diana Patricia, viene

como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. TENCHE SAN LINO** del mismo municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ELSA ISABEL LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1094918031**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL – MAGISTER EN EDUCACIÓN; Vinculada en Propiedad, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. TONA**, Cargo docente No. **4161**, del municipio de ANORÍ. La educadora Elsa Isabel, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. TONA** del mismo municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SOR TERESA MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21478904**, LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y SALUD – ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA; Vinculada en Propiedad, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. USURA**, Cargo docente No. **4162**, del municipio de ANORÍ. La educadora Sor Teresa, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. USURA** del mismo municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARLENY DEL CARMEN TABARES CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42752302**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL; Vinculada en Propiedad PDET, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. CONCHA SANTIAGO**, Cargo docente No. **4163**, del municipio de ANORÍ. La educadora Marleny del Carmen, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. CONCHA SANTIAGO** del mismo municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **EDUARD ALEXIS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15963114**, NORMALISTA SUPERIOR; Vinculado en Propiedad, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. LA FLORIDA**, Cargo docente No. **4165**, del municipio de ANORÍ. El educador Eduardo Alexis, viene como docente del mismo nivel y área del **C.E.R MADRESECA**, sede **C. E. R. LA FLORIDA** del mismo municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA JOSÉ PEÑA SOCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1054682192**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES – MAGISTER EN EDUCACIÓN; Vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en BÁSICA SECUNDARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. AMANDA POSADA**, Cargo docente No. **4195**, del municipio de ANORÍ. La educadora María José, viene como docente del mismo nivel y área de la **I.E. ANORÍ**, sede **I. E. R. AMANDA POSADA** del mismo municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ENITH MARICELA SERNA VALOYES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35603836**, BIÓLOGA CON ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES; Vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en BÁSICA SECUNDARIA, para la **I.E.R. MADRESECA**, sede **C. E. R. AMANDA POSADA**, Cargo docente No. **4194**, del municipio de ANORÍ. La educadora Enith Marisela, viene como docente del mismo nivel y área de la **I.E. ANORÍ**, sede **I. E. R. AMANDA POSADA** del mismo municipio.

“.....”

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LLILY JOHANA LLOREDA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077426448**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA; Vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en BÁSICA SECUNDARIA, para la I.E.R. **MADRESECA**, sede **C. E. R. AMANDA POSADA**, Cargo docente No. **4196**, del municipio de ANORÍ. La educadora Lily Johana, viene como docente del mismo nivel y área de la I.E. **ANORÍ**, sede **I. E. R. AMANDA POSADA** del mismo municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LLEFRI NELSON LILOY MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077439536**, LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCES – ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA; Vinculado en Propiedad, como docente de aula, en BÁSICA SECUNDARIA, para la I.E.R. **MADRESECA**, sede **C. E. R. AMANDA POSADA**, Cargo docente No. **4197**, del municipio de ANORÍ. El educador Llefri Nelson, viene como docente del mismo nivel y área de la I.E. **ANORÍ**, sede **I. E. R. AMANDA POSADA** del mismo municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA FANNY VIVEROS HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077429946**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA – ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA; Vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en BÁSICA SECUNDARIA, para la I.E.R. **MADRESECA**, sede **C. E. R. AMANDA POSADA**, Cargo docente No. **4198**, del municipio de ANORÍ. La educadora Maria Fanny, viene como docente del mismo nivel y área de la I.E. **ANORÍ**, sede **I. E. R. AMANDA POSADA** del mismo municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **NIDIA YEPES MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21491371**, LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA; Vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en PREESCOLAR, para la I.E.R. **MADRESECA**, sede **C. E. R. AMANDA POSADA**, Cargo docente No. **4192**, del municipio de ANORÍ. La educadora Nidia Yepes, viene como docente del mismo nivel y área de la I.E. **ANORÍ**, sede **I. E. R. AMANDA POSADA** del mismo municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **WILINGTON DARIO VILLAR ARGUMEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98650303**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES- NIVEL BÁSICO; Vinculado Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la I.E.R. **MADRESECA**, sede **C. E. R. AMANDA POSADA**, Cargo docente No. **4193**, del municipio de ANORÍ. El educador Wilington Dario, viene como docente del mismo nivel y área de la I.E. **ANORÍ**, sede **I. E. R. AMANDA POSADA** del mismo municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUZ ELEIDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21495827**, LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; Vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la I.E.R. **MADRESECA**, sede **C. E. R. AMANDA POSADA**, Cargo docente No. **5128**, del municipio de ANORÍ. La educadora Luz Eleida, viene como docente del mismo nivel y área de la I.E. **ANORÍ**, sede **I. E. R. AMANDA POSADA** del mismo municipio.

"....."

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SOR ENITH ZAPATA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21491489**, NORMALISTA SUPERIOR; Vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la I.E.R. **MADRESECA**, sede **C. E. R. AMANDA POSADA**, Cargo docente No. **5147**, del municipio de ANORÍ. La educadora Sor Enith, viene como docente del mismo nivel y área de la I.E. **ANORÍ**, sede **I. E. R. AMANDA POSADA** del mismo municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DENIS SAMARA LUJAN ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22242227**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA; Vinculada en Propiedad, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la I.E.R. **MADRESECA**, sede **C. E. R. AMANDA POSADA**, Cargo docente No. **5166**, del municipio de ANORÍ. La educadora Denis Samara, viene como docente del mismo nivel y área de la I.E. **ANORÍ**, sede **I. E. R. AMANDA POSADA** del mismo municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MADIONIS ESTER LUJAN ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22238871**, NORMALISTA SUPERIOR; Vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en BÁSICA PRIMARIA, para la I.E.R. **MADRESECA**, sede **C. E. R. AMANDA POSADA**, Cargo docente No. **5185**, del municipio de ANORÍ. La educadora Madionis Ester, viene como docente del mismo nivel y área de la I.E. **ANORÍ**, sede **I. E. R. AMANDA POSADA** del mismo municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ERWIN RANGEL MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1051657060**, INGENIERO EN SISTEMAS; Vinculado Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en BÁSICA SECUNDARIA, para la I.E.R. **MADRESECA**, sede **C. E. R. AMANDA POSADA**, Cargo docente No. **4199**, del municipio de ANORÍ. El educador Erwin Rangel, viene como docente del mismo nivel y área de la I.E. **ANORÍ**, sede **I. E. R. AMANDA POSADA** del mismo municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

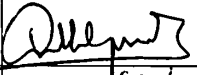
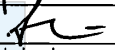
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

"....."

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratita	LOISA MOLINA	9-06-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		10 junio 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		12-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de despacho		12-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070002634.

Fecha: 13/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2025010288028 del 10 de junio de 2025, la señora **LUZ ADRIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.672.664**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **6341**, ID Planta **4830**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PASAPORTES - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0239**, ID Planta **5912**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 30 de junio de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUZ ADRIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.672.664**, al empleo que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **6341**, ID Planta **4830**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PASAPORTES - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0239**, ID Planta **5912**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 30 de junio de 2025.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

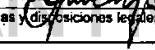
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0239**, ID Planta **5912**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, que está ocupado en Provisionalidad en Vacante Temporal, por la Señora **Rubiela Martínez Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.954.685**, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		10/08/2025
Revisó	Alejandra Figueras Escudero, Directora de Personal		10/08/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		10/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2025070002635

Fecha: 13/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decretos números 2025070000269 y 2025070000270 ambos del 24 de enero de 2025, se crearon las plantas temporales de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría General, las cuales estaban compuestas por cuarenta (46) empleos del nivel Profesional y Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado N°2025030041049 del 30 de enero de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS009097 del 4 de febrero de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: "Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 01 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los cuarenta y seis (46) empleos, de los cuales treinta y siete (37) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 25 de marzo de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, se estableció que el día 26 de marzo de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que 32 empleos de los 37 ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental”

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal al señor **YANLEDISON FRANCO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.337.424**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7717**, ID Planta **7847**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO - SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, hasta el 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **YANLEDISON FRANCO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.337.424**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

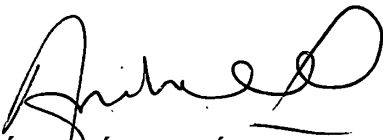
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

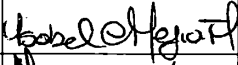
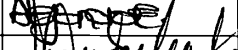
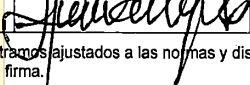
ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental”

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Florez – Profesional Especializada		11/06/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		11/06/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		11/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*